



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

San Salvador a las trece horas y quince minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. CNR-2023-0400** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de _____, en la que solicita la información siguiente:

1. Copia del documento que dio origen a la transacción 082011009085, que supuestamente firme por orientación del _____ a las 14: 49 cuando mi persona no se acercó a esa OMC a solicitar un servicio de impugnación, sino el servicio de un mapa de ubicación catastral .

2. Copia de la normativa que le facultó al técnico referido para que hiciese que mi persona firmase la documentación anterior

Después de analizar el fondo de lo solicitado en los requerimientos 1 y 2, el pasado veintisiete de septiembre se envió la gestión de la información al Instituto Geográfico y del Catastro Nacional unidad administradora de la información, dicho instituto a través de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Paz, por medio de correo electrónico de fecha seis de octubre del presente año, informó lo siguiente:

“La transacción 082011009085, se refiere a una impugnación a la base de datos de catastro a pesar que esta la OMC, lo ha buscado rigurosamente en los archivos de la oficina por el personal interno agotándose todas la acciones no se ha localizado, por lo tanto no es posible emitir copia certificada del documento solicitado; Debido a la no existencia del expediente de impugnación bajo el número de transacción 082011009085, no es posible emitir copia de lo solicitado, por lo que no hay normativa que se pueda relacionar por no tener el expediente a la vista.”

En atención a la respuesta de inexistencia de la información requerida, la suscrita Oficial de Información de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la información Pública, se apersonó el día diez de octubre de dos mil veintitrés conforme a acta que corre agregada al expediente de la solicitud de información CNR-2023-0400 a la OMC de La Paz, acta en la que entre otras cosas, consta que el documento requerido en la solicitud citada, se realizó y se inició una búsqueda por parte de la suscrita Oficial de Información y el personal de la OMC de La Paz, no pudiendo concluir el día 10 de octubre del corriente año dicha búsqueda y no logrando encontrar el documento, se decidió que el personal de OMC de La Paz continuara la búsqueda en días posteriores, debiendo la Oficial de Información corroborar en los archivos la búsqueda. En razón de ello hubo necesidad de prorrogar el plazo de entrega de información. Se hace constar que el día 18 de octubre del corriente año, la

suscrita Oficial de Información recibió vía correo electrónico, por parte del Jefe de la OMC de La Paz, informe de finalización de búsqueda de fecha 16 de octubre del corriente año, en el cual se encuentra firmado por el Encargado de Archivo, en el que se concluye no se encontró el documento requerido de la solicitud de información ampliamente citada. Se hace constar que el día 18 de octubre del corriente año vía correo electrónico se recibió en la UAIP otra solicitud referente al mismo caso, en la cual la ciudadana agregó entre otras cosas un anexo en el que constaba una razón de certificación extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral que fungía en agosto del año 2020, y de la cual consta una reconstrucción física del expediente de la transacción 082011009085, en razón de ello y en vista del informe de inexistencia del documento requerido, en virtud del artículo 73 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información se apersonó nuevamente a la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Paz, el día veinte de octubre del corriente año, corroborando efectivamente que no se encuentra físicamente el expediente original ni el documento que originó la transacción número 0820110095; así también, se hace constar que ese mismo día veinte de octubre del dos mil veintitrés se verificó que dentro de la documentación digital que se encuentran en las carpetas del equipo informático del Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Paz, las imágenes del expediente reconstruido de la transacción 082011009085 y en la cual no consta documento que originó dicha transacción; así también, se hace constar que se tuvo a la vista el memorando de fecha 20 de agosto del año 2020 con referencia OMCLP_070_2020, emitido por el Jefe de la OMC de La Paz que fungía en dicha fecha, en la cual explica que se reconstruyó nuevamente dicho expediente y para ello se solicitó a DTI esa información resguardada digitalmente. Por otra parte se hace constar que lo único que se encuentra digitado en el Sistema SIRyC-Web Consultas & Reportes, en donde se encuentra el control de la trazabilidad de la transacción 082011009085, es que la petición era "FAVOR DELIMITAR PORCION A FAVOR DE: CON MATRICULA 55024757, YA QUE SEGUN ELLA SE ENCUENTRA DELIMITADO FISICAMENTE." Y de acuerdo a dicho sistema esta petición fue ingresada a las quince horas un minuto del día 17 de noviembre del año 2011 por el Jefe de la OMC de La Paz de esa fecha. Se adjunta a la presente resolución: acta de diligencias realizadas el pasado veinte de octubre conforme lo establece el artículo 73 de la LAIP; copia en versión pública de la imagen de la pantalla de control trazabilidad de la transacción 082011009085; y copia en versión pública de la certificación del expediente reconstruido de la transacción 082011009085. En razón de relacionar la ciudadana en una solicitud posterior y dentro del plazo de respuesta de la presente solicitud, que existía una investigación realizada por la Unidad de Inspectoría, se requirió a dicha unidad expresara si dentro de sus expedientes se encontraba el documento que originó la transacción 082011009085, informando que la Unidad de Inspectoría no es la encargada de responder dicho requerimiento siendo la responsable la Gerencia de Catastro

No habiendo encontrado el documento que originó la transacción 082011009085, y habiendo agotado y corroborado la suscrita Oficial de Información la búsqueda en los archivos de la OMC de La Paz, se hace constar que no es posible entregar lo requerido por el ciudadano en razón de no encontrarse.

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública en el artículo 73, nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido al solicitante, por tanto esta dependencia, RESUELVE:

- i) Denegar por inexistencia la información solicitada.
- ii) Hacer del conocimiento a la solicitante que de conformidad al artículo 72 inciso tercero de

la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:

- a. De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv; o la dirección, 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310.
- b. De conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv, o la dirección, 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310, o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

iii) NOTIFÍQUESE



Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información